

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE ORENSE

### ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella y desde cuatro días después para los demás pueblos de la provincia. (Ley de 28 de Noviembre de 1887.—Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, como asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio de la Nación que dimanare de las mismas, pero los de interés particular pagarán su inserción, entendiéndose en este último caso con el Editor del Boletín.

PRECIOS DE SUSCRICION.—En Orense por trimestre siete pesetas.—Para fuera de esta capital, franco de porte, por trimestres adelantados, ocho pesetas.—Números sueltos treinta y ocho céntimos.

Se publica todos los días excepto los domingos.

Se suscribe en esta capital Imprenta y librería de Gregorio Blonero Lozano, Plazuela del Hierro núm. 3.—En las demás provincias en las principales librerías.

### PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA  
DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (que Dios guarde) y Augusta Real Familia continúan en San Sebastian, sin novedad en su importante salud.

DELEGACION DE HACIENDA  
DE LA PROVINCIA DE PONTEVEDRA.

El día 25 del mes de Septiembre próximo á las doce de su mañana tendrá lugar en esta Delegación, la subasta pública para contratar la impresión del «Boletín de Ventas» de Bienes Nacionales de esta provincia por el término de tres años, bajo el pliego de condiciones que á continuación se inserta.

Los que deseen interesarse en dicha subasta podrán presentar sus proposiciones en esta Delegación en pliego cerrado, acompañando la carta de pago que acredite haber hecho el depósito que marca la condición 10.ª del pliego.

Pontevedra 20 de Agosto de 1889.—  
El Delegado de Hacienda, Antonio J. Manjón.

Pliego de condiciones á que ha de sujetarse la subasta para la publicación del «Boletín oficial de Ventas» de Bienes Nacionales de esta provincia:

1.ª El rematante quedará obligado á publicar en el «Boletín oficial de Ventas» de Bienes Nacionales por el tiempo de tres años insertando en él

todos los anuncios de subastas de fincas que radiquen en la provincia y los de arriendos de las mismas. Asimismo habrá de insertar todas las disposiciones superiores que se dicten respecto al ramo de Bienes Nacionales, por lo que se refiere á ventas no insertando en él otros anuncios que los relativos al objeto á que se halla destinado.

2.ª Se sujetará precisamente para la inserción de dichos anuncios á los originales que se le remitan por el comisionado principal de Ventas de Bienes Nacionales de la provincia, siendo responsable de cualquier error de imprenta que se cometa y reponiendo á su costa lo que hubiese equivocado.

3.ª Será de cuenta del rematante el papel necesario para la impresión del «Boletín» no pudiendo usar otro que el de tina ó mano, con exclusión del continuo con las mismas dimensiones que el del pliego común del sello y de igual calidad al que estará de manifiesto en las oficinas de la Comisión principal de Ventas.

4.ª El tipo de la letra que se emplee en la impresión será del cuerpo 11 de tipo pequeño.

5.ª El editor insertará los anuncios en el «Boletín» dentro de las 24 horas de la entrega de los originales, no retrasando este importante servicio por motivo ni pretexto alguno.

6.ª El número de ejemplares que ha de tirarse al precio de contrata será el de 783 que se señala por la Comisión principal de Ventas y que habrá de entregar inmediatamente.

7.ª Si el contratista dejara de cumplir cualquiera de las condiciones anteriores, se rescindirá el contrato resarcido aquel los perjuicios que por este hecho se irroguen al Estado, los cuales se harán efectivos sobre la fianza y subsidiariamente sobre los demás bienes del contratista.

8.ª Declarada la rescisión del contrato se procederá á nueva subasta, quedando responsable el contratista de

la diferencia que resulte entre esta y la anterior, si aquel fuese mayor en la segunda y sin derecho á abono de ninguna clase en caso contrario, de conformidad con lo que sobre este punto prescribe el Real decreto de 27 de Febrero é Instrucción de 30 de Septiembre de 1852, cuyas disposiciones formarán parte integrante de este pliego en cuanto en el no se halle previsto y sea aplicable al caso. Todas las responsabilidades que por cualquier concepto sean exigibles al contratista se harán efectivas por la vía de apremio y procedimiento administrativo que prescribe la vigente ley de contabilidad y las cuestiones que sobre inteligencia y cumplimiento del contrato se susciten entre el contratista y la Hacienda se resolverán por la vía contencioso-administrativa después de agotada la gubernativa.

9.ª La fianza de que trata la cláusula 7.ª consistirá en 250 pesetas, que se consignarán en la Caja de Depósitos, en metálico ó en valores del Estado al precio de cotización que marcan las disposiciones vigentes.

10.ª Para presentarse como licitador en la subasta, han de consignarse precisamente 250 pesetas en metálico en la Caja de la Delegación de Hacienda de la provincia, acreditándolo con el correspondiente resguardo, que será devuelto á los interesados, con excepción del mejor postor á quien se retendrá interin se apruebe el remate por la Dirección general y llene el adjudicatario la condición que precede.

11.ª No se admitirá postura que exceda de 93 pesetas 96 céntimos los 783 ejemplares, y si el pedido que se haga la Comisión de Ventas fuese mayor, se le abonará en cuenta á 12 céntimos de peseta cada uno de aquellos.

12.ª Las proposiciones se harán en pliegos cerrados con sujeción al modelo que se inserta á continuación, acompañando el documento que acredite la consignación del depósito para licitar, sin cuyo requisito no serán admitidas. Se recibirán proposiciones por media hora mas de la en que principie el remate, transcurrido se dará lectura á

los pliegos cerrados, declarándose provisionalmente y sin perjuicio de la aprobación superior, como mejor postor al que suscriba la mas ventajosa.

13.ª En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales se celebrará únicamente entre sus autores segunda licitación oral por espacio de un cuarto de hora, adjudicándose el remate al mejor postor. Una vez aprobado aquél por la superioridad y notificada la adjudicación al contratista, se otorgará por este la correspondiente escritura pública dentro del término de tercero día.

14.ª El pago del precio en que se haga la adjudicación se verificará por la Caja de la Delegación de Hacienda de la provincia en los términos que previene la Real orden de 11 de Febrero de 1858.

15.ª La subasta tendrá efecto en la sala de la Delegación de Hacienda de la provincia bajo la presidencia del Sr. Delegado el día y hora designados, con asistencia del Sr. Administrador de Propiedades y Derechos del Estado, Comisionado principal de ventas y Abogados del Estado.

16.ª El contratista del «Boletín» podrá expenderlo al público ó admitir suscripciones en beneficio suyo al precio que le convenga.

17.ª La publicación del «Boletín oficial de Ventas» no impedirá se anuncien las subastas de las fincas en la «Gaceta de Madrid» ó en los «Boletines oficiales» de la provincia siempre que se considere conveniente.

18.ª Los derechos de subasta, escritura y toma de razón serán de cuenta del contratista, sujetándose éste en el caso de que faltase al otorgamiento de aquella á lo que previene el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, relativo á la celebración de toda clase de contratos para servicios públicos.

#### Modelo de proposición.

Don N. N. vecino de... enterado del anuncio publicado con fecha de... y las condiciones y requisito que se establecen para la publicación del «Boletín de Ventas» de Bienes Nacionales, se compromete á tomarlo á su cargo con estricta sujeción á los requisitos y condiciones expresadas por el precio de... pesetas céntimos.

(Fecha y firma.)

# DELEGACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE ORENSE.

Transcurrido con exceso el plazo señalado á los Recaudadores electos y Agentes ejecutivos de las contribuciones territorial y de subsidio para garantir debidamente sus cargos y otorgar las correspondientes escrituras, he acordado de conformidad con la autorización que me confiere en la Real orden de 23 de Abril último, publicar las vacantes de los mismos en el orden que se expresará con el fin de que las personas interesadas en dicho servicio, puedan presentar sus solicitudes en esta Delegación acompañadas de las que han de elevarse al Excmo. Sr. Ministro de Hacienda, donde se haga constar su conformidad con las obligaciones inherentes á aquellos, y dentro precisamente del plazo de quince días.

## CARGOS VACANTES DE LA RECAUDACIÓN VOLUNTARIA.

PARTIDOS	Número de orden de las zonas.	Pueblos asignados á las mismas.	Impuesto anual	Fianza	Premio	Clase de la fianza.
			de las contribuciones territorial y de subsidio. — Pesetas.	que debieran prestar. — Pesetas.	de cobranza. — Pesetas.	
Carballino	7. <sup>a</sup>	Beariz	16.725	1.100	1.80	Metálico ó papel de la Deuda amortizable al 4 pS por todo su valor, y perpetua del mismo interés al precio de cotización. En su defecto, serán admitidas fianzas en fincas rústicas y en fincas urbanas sitas en capitales de provincia ó en poblaciones que no lo sean segun aclaración hecha en la Real orden de 11 de Julio último.
	9. <sup>a</sup>	Peroja	43.821	4.400	2.00	
	11. <sup>a</sup>	Toen	23.385	2.400	2.00	
	12. <sup>a</sup>	Chandreja	21.500	2.200	2.00	
	13. <sup>a</sup>	Laroco	7.973	800	2.00	
	14. <sup>a</sup>	Barco	27.718	2.800	2.00	
	15. <sup>a</sup>	Carballada de Valdeorras	16.826	1.700	2.00	
	16. <sup>a</sup>	La Vega	64.563	6.500	2.00	
	17. <sup>a</sup>	Petín	15.849	1.600	2.00	
	18. <sup>a</sup>	Rua	14.588	1.500	2.00	
	19. <sup>a</sup>	Rubiana	18.633	1.900	2.00	
Valdeorras	20. <sup>a</sup>	Villamartin	20.519	2.100	2.00	
	21. <sup>a</sup>	Castro del Valle	23.730	2.400	2.00	
	22. <sup>a</sup>	Cualedro	31.470	3.200	2.00	
	23. <sup>a</sup>	Laza	39.026	4.000	2.00	
	24. <sup>a</sup>	Monterrey	39.983	4.000	2.00	
	25. <sup>a</sup>	Oimbra	19.918	2.000	2.00	
	26. <sup>a</sup>	Riós	28.165	2.900	2.00	
	27. <sup>a</sup>	Verin	40.011	4.100	2.00	
	28. <sup>a</sup>	Villardevós	22.323	2.300	2.00	
	29. <sup>a</sup>	Única	3.900	1.80	2.00	
	Verin	30. <sup>a</sup>	Única	2.800	2.00	2.00
31. <sup>a</sup>		Única	3.500	1.80	2.00	
32. <sup>a</sup>		Amoeiro	330	2.00	2.00	
33. <sup>a</sup>		Nogueira	450	2.00	2.00	
34. <sup>a</sup>		Barbadanes	230	2.00	2.00	
35. <sup>a</sup>		Coles	330	2.00	2.00	
36. <sup>a</sup>		Orense	1.620	2.00	2.00	
37. <sup>a</sup>		Pereiro	410	2.00	2.00	
38. <sup>a</sup>		Peroja	440	2.00	2.00	
39. <sup>a</sup>		San Ciprian	180	2.00	2.00	
40. <sup>a</sup>		Toen	240	2.00	2.00	
Carballino	41. <sup>a</sup>	Única	2.600	1.80	2.00	
	42. <sup>a</sup>	Única	2.100	2.00	2.00	
	43. <sup>a</sup>	Única	2.500	2.00	2.00	
	44. <sup>a</sup>	Única	1.500	2.00	2.00	
	45. <sup>a</sup>	Barco	300	2.00	2.00	
	46. <sup>a</sup>	Carballada de Valdeorras	200	2.00	2.00	
	47. <sup>a</sup>	La Vega	700	2.00	2.00	
	48. <sup>a</sup>	Petín	200	2.00	2.00	
	49. <sup>a</sup>	Rua	200	2.00	2.00	
	50. <sup>a</sup>	Rubiana	200	2.00	2.00	
	51. <sup>a</sup>	Villamartin	200	2.00	2.00	

### RECAUDACIÓN EJECUTIVA.

En la designación de las anteriores fianzas, preside un tipo uniforme para los Recaudadores y Agentes; si bien las de los primeros giran sobre la base de la recaudación de un año en las contribuciones territorial y de subsidio. — Y en las de los segundos, sobre el importe de las fianzas correspondientes á los primeros percibiendo unos y otros como premio de la cantidad que recauden, el que se halla autorizado para cada zona y ademas, refiriéndose á los Agentes ejecutivos, el importe íntegro de los tres recargos autorizados por la vigente Instrucción, con derecho á ser los únicos Comisionados ejecutores que telga en el partido la Hacienda para hacer efectivos todos los descubiertos por otros conceptos, en que obtendrán los premios determinados por las instrucciones especiales del ramo.

Orense 26 de Agosto de 1889. El Delegado, Ignacio Vizcaino.

**ADMINISTRACION**  
**de Contribuciones de la provin-**  
**cia de Orense.**

Don José Ramon Perez Cid, Recaudador voluntario de los Ayuntamientos de Ganzo de Limia, Sandianes, Trasmiras y Moreiras.

Hago saber: que la recaudacion voluntaria de las cuotas de la contribucion territorial é industrial, correspondientes al primer trimestre de 1889 á 90, tendrá lugar en los pueblos y en los días que á continuacion se expresan.

Para conocimiento de los contribuyentes se hace saber que deben exigir del Recaudador el talon-recibo firmado, único documento que justifica el pago.

Distrito de Moreiras, del 28 al 30, ambos inclusivos de Agosto.

Idem de Trasmiras del 31 de Agosto al 3 de Septiembre.

Idem de Ganzo, del 4 al 8 de idem idem.

Idem de Sandianes, del 9 al 11 de id. id.

Asimismo se hace saber que trascurridos los días de cobranza señalados en este edicto para cada distrito municipal podrán los contribuyentes satisfacer sus cuotas sin recargo durante los diez primeros días del mes de Setiembre próximo en el local de la recaudacion, sito en la carretera y casa de don Dario Alvarez.

Lo que se anuncia en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 33 de la Instruccion de recaudacion de 12 de Mayo de 1889.

Ganzo de Limia 26 de Agosto de 1889.—El recaudador, José Ramon Perez.

**AYUNTAMIENTOS**

**Orense**

El día 20 del actual, ha desaparecido de la casa paterna Antonio Gonzalez Alvarez, hijo de Vicente y Vicenta, de esta vecindad, cuyas señas personales se expresarán á continuacion.

En su virtud, ruego á las autoridades, así civiles como militares se sirvan proceder á la busca y captura del mencionado joven, poniéndolo caso de ser habido á disposicion de esta Alcaldia.

Orense 26 de Agosto de 1889.—El Alcalde, Feliciano P. Bobo.

**Señas**

Edad 16 años.

Estatura regular.  
Viste blusa azul á rayas.  
Pantalon de tela.  
Boina blanca á la cabeza y calza botaguies blancos.

**Trasmiras**

La recaudacion de las cuotas del primer trimestre de las contribuciones territorial y subsidio del corriente año, se verificará por el encargado de la misma D. José Ramon Perez los días 31 del corriente y 1, 2 y 3 del próximo Setiembre, en casa de don Serafin Gonzalez, de Abavides.

Trasmiras 26 de Agosto de 1889.—El Alcalde, Manuel Rodriguez.

**Villanueva de los Infantes**

Terminado el proyecto del reparto de consumos de este Distrito en que se hallan los contribuyentes con las personas que tienen á consumir acomodados en las respectivas clases en que deben figurar, se halla al público en esta Secretaria por espacio de dos días para que durante los mismos puedan informarse y aducir las quejas que tengan por conveniente antes del jueves proximo 29 del actual pasado el cual se procederá á la derrama de la contribucion del impuesto.

Villanueva de los Infantes Agosto 25 de 1889.—El Alcalde Dario Gomez Enriquez.

Habiendo correspondido por suerte á los contribuyentes que suscriben la representacion de los gremios y alcoholes y verificados los encabezamientos obligatorios conforme al reglamento, dichos individuos convocan por el presente anuncio á todos los comprendidos en dichos gremios para que sin falta concurran á reunirse en la casa consistorial á las diez de la mañana primero de Septiembre entrante para los encabezamientos parciales ó acordar los medios de hacer efectivos los cupos y recargos señalados á las referidas especies, bien entendido que de no responder á este llamamiento se les asgurarán á cada uno las cantidades que les correspondan.

Villanueva de los Infantes Agosto 25 de 1889.—Por el grupo de granos, José Alvarez.—Por alcoholes, Basilio Araujo.

**Ribadavia**

Las listas de electores y elegibles para cargos municipales de los tres colegios de que consta este distrito, estarán expuestas al público en la puerta de la Casa Consistorial desde el día primero al quince del próximo mes de Septiembre para que durante dicho tiempo sean examinadas por los vecinos y puedan estos presentar las reclamaciones de inclusion ó exclusion que crean procedentes.

Ribadavia 24 de Agosto de 1889.—El Alcalde, José M. Rodriguez.

**Boborás**

Habiendo desaparecido de la casa paterna el joven Rogelio Diz Vazquez, vecino de este pueblo de Boborás, cuyas señas se expresan á continuacion, á instancia de su padre, ruego y encargo á las autoridades, tanto civiles como militares procedan á su busca y caso de ser hallado lo capturen y pongan á mi disposicion.

Boborás Agosto 22 de 1889.—El Alcalde, Laureano Moure.

**Señas personales**

Edad 17 años.  
Estatura regular.  
Pelo y cejas castaños.  
Ojos negros.  
Cara redonda.  
Nariz regular.  
Boca id.  
Color bueno.  
Sombrero hongo negro.  
Viste de paño id. y  
Calza botinas.

**Beade**

Segun se me participó por don Camilo Montero, vecino de este pueblo, en la noche del 19 del corriente, ha desaparecido de la casa paterna su hijo D. José Montero Vazquez, ignorando hasta la fecha su paradero; en su vista ruego á todas las autoridades tanto civiles como militares, dispongan se proceda á su busca y captura y caso de ser habido, lo pongan á disposicion de su expresado padre.

**Señas personales del fugado**

Edad 16 años.  
Estatura baja.  
Pelo, ojos y cejas castaños.  
Cara redonda.  
Barba ninguna.  
Color trigüeno.

Viste pantalon, chaqueta y chaleco de paño oscuro.

Calza botinas y gasta gorra tambien de paño.

Beade Agosto 22 1889.—El Teniente Alcalde, Manuel V. Guerra.

**Moreiras**

En cumplimiento á lo dispuesto en las reglas 1.ª y 4.ª del artículo 66 de la ley municipal vigente, este Ayuntamiento, en sesion de 25 del corriente, acordó dividir el término municipal en las secciones siguientes, y asignarle á cada una el número de vocales asociados que le corresponden.

Primera seccion, la componen este pueblo de Moreiras cabeza del distrito, Faramontas y Seoane, con el número de dos vocales.

Segunda id., los pueblos de la parroquia de S. Pedro, con el número de tres vocales.

Tercera id., los pueblos de la parroquia de Laróá, también con el número de dos vocales.

Cuarta id., los pueblos que componen la parroquia de San Miguel de Gudin, con el número de dos vocales.

Lo que se hace público á los efectos de la vigente ley municipal.

Moreiras 26 de Agosto de 1889.—El Alcalde, Angel E. Perez.

**Sandianes**

Terminado por la Junta el reparto de consumos, cereales y sal para el presente año económico de 1889 á 90 se hallará expuesto al público en la Secretaria de este Ayuntamiento por término de ocho días, pasados los cuales, ninguna reclamacion será admitida respecto del tanto por ciento.

Sandianes Agosto 26 de 1889.—El Alcalde, Pedro Moran.

**Providencias**

**JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA**

El Sr. Don Aureliano Funes, Juez de primera instancia de la villa y partido de Ribadavia.

Hago saber: que en este Juzgado y Escribania del que autoriza, se sustancian procedimientos de ejecucion de sentencia dictada en pleito civil ordinario declarativo de mayor cuantia, promovido por el Procurador D. Gregorio Araujo á nombre del Excmo. Sr. don Benito Ulloa y Rey, contra Ja-

viera Viso y otros para pago de atrasos de renta foral, en los cuales se embargaron, tasaron y traen á pública subasta como de la propiedad de la Javiara Viso los bienes inmuebles siguientes:

1.ª Casa y resios á viñedo, sita en el punto del Horno, en el pueblo de Barral, de dos áreas 78 centiareas; linda Este y Norte caminos á Noallo y otras partes, Sur y Oeste fincas de don José Lopez. Tasada para venta con deducción de ciento ochenta y cuatro pesetas capital de un hectolitro, nueve litros quinientos setenta y dos mililitros que paga de renta en dos pesetas cincuenta céntimos.

2.ª Otra viña en el mismo término de treinta áreas cincuenta y dos centiareas; linda al Sur Andrea y Melchora Alvarez, Este José Alvarez de Noallo; Oeste y Norte caminos públicos á Noallo y San Esteban, y con deducción del capital de la renta de siete hectolitros noventa y un litros que paga, fué tasada en veinticinco céntimos.

3.ª Viña al término de la Fuente ó Cortillo de cuatro áreas cincuenta centiareas; linda al Sur con valla lo, Oeste José Gonzalez, Este Antonio Gonzalez y Ramon Fonte y Norte camino público á San Esteban, tasada con deducción de ciento cincuenta y seis pesetas importe de un hectolitro veintinueve litros veinte mililitros de renta en vino en una peseta setenta y cinco céntimos.

4.ª Un monte al término de Cancelo, con castaños viejos y acotados; linda al Sur Manuel Yuste y herederos de Bernardo Carpintero, Este don Juan Varela, Norte Antonio Nieves, y O. herederos de José Pereira. Se compone de seis áreas veinte centiareas y fué tasada con deducción de ciento cuarenta pesetas que importa el capital de un hectolitro nueve litros quinientos sesenta y un mililitros de vino blanco en setenta y cinco céntimos de peseta.

5.ª Un terreno dedicado á viñedo, parral y vega, al término de la Lama, de una área sesenta y seis centiareas; que linda al Sur fincas de don José Lopez y otros, Este Dionisio ande y don Manuel Martinez, Norte Juana Arce y Francisco Yuste con quien lo hace por el Oeste. Tasada con deducción de la renta que paga en cincuenta céntimos de peseta.

Las personas que quieran hacer postura á los bienes relacionados concurrirán á la sala de audiencia

de este Juzgado sita en la Plaza Mayor de esta villa y en el segundo piso de la casa Consistorial de la misma el día 5 de Septiembre próximo y hora de diez de su mañana que se rematarán en el mas ventajoso postor. Se hace constar que no existen títulos de propiedad por no haberlos presentado la deutora Javiara Viso.

Rib. davia Julio treinta y uno de mil ochocientos ochenta y nueve.—Aureliano Funes.—De su orden, Evaristo Abrales.

## PARTE NO OFICIAL.

### OBRAS NUEVAS

de venta en la  
LIBRERÍA DE VICENTE MIRANDA,  
Calle de la Paz, 5, Orense.

CÓDIGO CIVIL, edición oficial reformada conforme á lo dispuesto en la ley de 26 de Mayo de 1889, 3 pts.

CÓDIGO CIVIL ESPAÑOL, reformado conforme á lo dispuesto en la ley de 26 de Mayo de 1899, comentado con mas de 2.000 notas y concordado con la antigua legislación, común por D. Joaquín Abella, 2.ª edición corregida y aumentada, 6 pts. en tela.

CÓDIGO CIVIL ESPAÑOL, ilustrado con notas, referencias, concordancias, motivos y comentarios por D. Modesto Falcon, con un estudio crítico del Código por D. Vicente Romero Giron. Constará de 4 tomos en 4.º mayor (uno por cada libro del Código y un Apéndice). Van publicados 3 tomos y el 4.º se está imprimiendo con arreglo á la nueva edición oficial, 5'50 pts. cada tomo en rústica 6'50 en tela y 7 en pasta.

## LOTERÍA NACIONAL

### PROSPECTO DE PREMIOS

PARA EL SORTEO QUE SE HA DE CELEBRAR EN MADRID EL DIA 23 DE DICIEMBRE DE 1889.

Constará de 50.000 billetes, á 500 pesetas cada uno, divididos en décimos á 50 pesetas; distribuyéndose 18.250.000 pesetas en 7.654 premios, de la manera siguiente:

PREMIOS.	PESETAS.
1 de . . . . .	2.500.000
1 de . . . . .	2.000.000
1 de . . . . .	1.000.000
1 de . . . . .	750.000
1 de . . . . .	500.000
2 de 250.000 . . . . .	500.000
3 de 125.000 . . . . .	375.000
4 de 8.000 . . . . .	320.000
6 de 50.000 . . . . .	300.000
16 de 40.000 . . . . .	400.000
20 de 20.000 . . . . .	400.000
2100 de 2.500 . . . . .	5.250.000
4999 reintegros de 500 pesetas para los 4.999 números cuya terminación sea igual á la del que obtenga el premio mayor . . . . .	2.499.500
99 aproximaciones de 2.500 pesetas cada una, para los 99 números restantes de la centena del que obtenga el premio de 2.500.000 pesetas . . . . .	247.500
99 idem de 2.500 id., para los 99 números restantes de la centena del premio con 2.000.000 de pesetas . . . . .	247.500
99 idem de 2.500 id., para los 99 números restantes de la centena del premio con 1.000.000 de pesetas . . . . .	247.500
99 idem de 2.500 id., para los 99 números restantes de la centena de premio con 750.000 pesetas . . . . .	247.500
99 idem de 2.500 id., para los 99 números restantes de la centena del premio con 500.000 pesetas . . . . .	247.500
2 idem de 44.000 id., para los números anterior y	

posterior al del premio mayor . . . . .	88.000
2 idem de 28.000 id., para los números anterior y posterior al del premio segundo . . . . .	56.000
2 idem de 18.000 id., para los números anterior y posterior al del premio tercero . . . . .	36.000
2 idem de 12.000 id., para los números anterior y posterior al del premio cuarto . . . . .	24.000
2 idem de 7.000 id., para los números anterior y posterior al del premio quinto . . . . .	14.000
<b>7.654</b>	<b>18.250.000</b>

Las aproximaciones y los reintegros son compatibles con cualquier otro premio que pueda corresponder al billete; entendiéndose, con respecto á las aproximaciones señaladas para los números anterior y posterior de los cinco premios mayores, que si saliese premiado el número 1, su anterior es el número 50000, y si fuese éste el agraciado, el billete número 1 será el siguiente.—Para la aplicación de las aproximaciones de 2.500 pesetas, se sobreentiende que si el premio mayor corresponde por ejemplo al número 25, el segundo al 3400, el tercero al 13073, el 4.º al 20199 y el 5.º al 49915, se consideran agraciados respectivamente los 99 números restantes de las centenas del primero, segundo, tercero, cuarto y quinto; es decir, desde el 1 al 100, del 3301 al 3399, del 13001 al 13100, del 20101 al 20200 y del 49901 al 50000.—Tendrán derecho al reintegro del precio del billete, según queda dicho, todos los números cuya terminación sea igual á la del que obtenga el premio de 2.500.000 pesetas; de manera que si éste cabe en suerte al número 803 ó al 804 etc., se entenderán reintegrados todos los que terminen en 3 ó en 4, ó sea uno por cada decena.—Al día siguiente de cerrarse el Sorteo, se darán al público listas de los números que obtengan premio, único documento por el que se efectuarán los pagos, según lo prevenido en el artículo 12 de la Instrucción del ramo, debiendo reclamarse con exhibición de los billetes, conforme á lo establecido en el 14.—Los premios se pagarán en las Administraciones en que se vendan los billetes.—Terminado el Sorteo se verificarán otros, en la forma prevenida por dicha Instrucción, para adjudicar los premios concedidos á las doncellas acogidas en los establecimientos de Beneficencia provincial de esta corte y á las huérfanas de militares y patriotas muertos en campaña, cuyo resultado se anunciará debidamente.

Madrid 27 de Junio de 1889.—El Director general, Ramón Crós.

## COLECCIÓN DE LAS INSTITUCIONES JURÍDICAS Y POLÍTICAS DE LOS PUEBLOS MODERNOS DIRIGIDA POR LOS SEÑORES DON VICENTE ROMERO Y GIRÓN Y D. ALEJO GARCÍA MORENO

### PROSPECTO

Terminada la publicación de las Constituciones, Leyes orgánicas y Códigos de Alemania, Bélgica é Italia, estando para terminar el segundo y último tomo de las leyes y Códigos franceses y en preparación los de Portugal y Holanda, y quedándonos aun algunas colecciones completas de los cuatro primeros tomos, hemos creído oportuno ampliar hasta fines del año corriente el plazo de la suscripción á tan excelente obra, cuyo título y dirección dicen en su abono lo suficiente para ahorrar todo encomio, que pudiera además parecer interesante.

Si siguiendo las indicaciones de la dirección, propónese esta empresa publicar en tres años, ó sea hasta fines de 1890, en otros seis tomos de 1.000 páginas próximamente, las principales leyes y Códigos de los pueblos americanos, Austria, Suiza, Grecia y Estados Danubianos, Dinamarca y Suecia, y, por último un tomo relativo al Derecho inglés, ruso y turco, todo lo cual, con los tomos ya publicados, constituirán una gran Colección legislativa univer-

sal, de la que no faltará nada importante.

Finalmente, para evitar en lo posible el peligro de que puedan crearse vigentes, al cabo de algún tiempo, disposiciones ya derogadas, publicaremos desde fines del año venidero un Anuario de legislación nacional y extranjera, que daremos á un precio sumamente económico á los suscritores, refiriendo en cada disposición que en él consigne relativa á los pueblos cuyas leyes hayamos publicado el tomo en el que se encuentre el precepto modificado.

Trazado á grandes rasgos el bosquejo de la obra (1), vea el lector las

### CONDICIONES DE LA PUBLICACIÓN

1.ª En lo sucesivo se repartirá mensualmente un cuaderno sencillo de 140 páginas en 4.º mayor á dos columnas, papel satinado é impreso esmerado, ó uno doble, de 240 á 260 páginas á razón de 2'50 y 5 pesetas respectivamente.

2.ª También se admiten suscripciones por tomos completos, cuyo precio será el importe de los cuadernos que contenga el (2);

3.ª A los nuevos suscritores que deseen adquirir los cuatro tomos ya publicados, y cuyo importe ascienda á 65 pesetas en España, se les remitirán inmediatamente que los pidan acompañando al pedido su valor en letra de fácil cobro. En Ultramar y extranjero, 2 pesetas más cada tomo.

4.ª El pago de lo que se vaya publicando se verificará en Madrid, al tiempo de la entrega, y en provincias de dos en dos cuadernos por lo menos al tiempo de pedir la suscripción, restando el importe de lo publicado, ó recibiendo el primero después de saldada la cuenta de su anterior remesa.

(1) Véase, por ejemplo, las Leyes Códigos principales que contiene el tomo primero:

- 1.º Leyes Constituyentes y Constitución de Bélgica.—2.º Ley Electoral de 1872.—3.º Leyes Provincial y Municipal.—4.º Leyes de Policía en general y de Policía sanitaria en particular.—5.º Ley orgánica del Poder judicial.—6.º Idem sobre los Consulados y jurisdicción consular.—7.º Idem organizando los Consejos de prud'hommes.—8.º Leyes de enseñanza primaria, secundaria y superior.—9.º Ley sobre los Jurados de exámenes y colación de grados académicos.—10. Idem para el examen de graduandos en Letras.—11. Idem orgánica de la enseñanza agrícola.—12. Código forestal (Ley de Montes).—13. Ley de Minas modificada en 1881.—14. Ley militar (de quintas) de 1881.—15. Código penal militar.—16. Ley del Banco Nacional.—17. Código civil belga.—18. Ley sobre el régimen de dementes.—19. Ley sobre la Revisión del régimen hipotecario.—20. Ley de Expropiación forzosa.—21. Código de Procedimiento civil.—22. Código penal de 1867, y modificaciones posteriores hasta la fecha.—23. Código de Comercio, y diversas leyes que lo han modificado.—24. Código de Procedimiento criminal.—25. Leyes complementarias (Tribunales de policía, detención preventiva, etc., etc.). Total, 948 páginas en 4.º mayor á dos columnas.

(2) El tomo de Bélgica contiene 7 cuadernos (vale 17'50 pesetas en la Península); el de Alemania, 6 cuadernos (15 pesetas); el de Italia, 7 cuadernos (17'50 pesetas); los de Francia, 6 el 1.º y 7 el 2.º (último 15 y 17'50 pesetas respectivamente).

La correspondencia se dirigirá á D. Joaquín Sánchez, Redactor de la Revista de Derecho Internacional, San Roque, 1, Madrid.

Imp. de Gregorio Rionegro Lozano. Plazuela del Hierro, núm. 3.